



*Acuerdo de 28 de septiembre de 2015, de Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **reglamento sobre movilidad internacional de estudiantes**.*

REGLAMENTO SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

- Exposición de motivos | preámbulo
- TÍTULO I: Disposiciones generales
- TÍTULO II: Movilidad internacional de estudiantes de la UZ: estudiantes salientes
- TÍTULO III: Movilidad internacional de estudiantes de universidades extranjeras hacia la UZ: estudiantes entrantes
- TÍTULO IV: Organización institucional para la gestión de la movilidad internacional de estudiantes

« EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | PREÁMBULO »

Uno de los principales objetivos de la estrategia de internacionalización de la Universidad de Zaragoza es el de incrementar progresivamente la movilidad internacional de sus estudiantes, que constituye una excelente oportunidad para su enriquecimiento académico y personal, proporcionando claras ventajas de cara a su futura inserción laboral. Dicho objetivo está alineado con el Espacio Europeo de Educación Superior [EEES] y se configura como un elemento esencial para una enseñanza superior de excelencia, habiendo sido reforzado por la aprobación del estatuto del Estudiante Universitario [Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre] y por la reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza [Decreto 27/2011, del Gobierno de Aragón], que expresamente reconocen el derecho de los estudiantes a participar en programas de movilidad internacional.

Desde la aparición del programa Erasmus, la Universidad de Zaragoza ha participado activamente impulsando acciones para favorecer la movilidad internacional de estudiantes, destacando en el número de estudiantes enviados a instituciones de educación superior de otros países así como en el de estudiantes procedentes de universidades extranjeras que realizan una estancia de movilidad internacional en nuestra universidad. Por otro lado, ha incrementado la oferta de programas de movilidad internacional, dirigidos a los estudiantes, lo que le ha permitido consolidar durante todos estos años, y a través de sus centros, un elevado grado de experiencia y cultura asociados a la movilidad internacional.

Sin embargo, es preciso indicar que esta movilidad internacional de estudiantes no ha sido objeto todavía de una regulación general en nuestra Universidad, habiéndose aprobado diferentes resoluciones, instrucciones y procedimientos que, en el marco de la legislación vigente, han buscado dar respuesta a las necesidades asociadas al proceso de adaptación al EEES. De la misma manera, los centros universitarios -en uso de su autonomía y en función de las peculiaridades académicas de las diferentes enseñanzas oficiales- han venido regulando durante estos años aspectos aplicables a la movilidad internacional de sus estudiantes.

Es por ello que, una vez culminado el proceso de adaptación al EEES de todas sus titulaciones oficiales, nos encontramos en el momento adecuado para abordar una regulación de la movilidad internacional, que sirva de referente a la actuación de los diferentes agentes que participan en el proceso y proporcione seguridad a los estudiantes, permitiéndoles un nuevo impulso a su movilidad internacional.

El presente reglamento ha sido diseñado con la finalidad de potenciar la movilidad internacional de los estudiantes, mediante disposiciones que pretenden entre otros aspectos:

- a) garantizar la esfera de sus derechos y clarificar sus obligaciones;

- b) homogeneizar los criterios aplicados por los centros con el fin de alcanzar la equidad e igualdad en su aplicación, dentro del margen de maniobra y autonomía que les compete;
- c) configurar la organización institucional y el reconocimiento a la actividad de los actores que participan en la movilidad internacional de estudiantes, apoyada en las figuras del responsable de la movilidad internacional de los centros y del coordinador académico de movilidad internacional.

Este reglamento se estructura en cuatro Títulos. El Título I recoge las disposiciones generales, el Título II regula la movilidad internacional de estudiantes de la UZ hacia universidades de otros países, mientras que el Título III lo hace para los estudiantes de universidades extranjeras hacia la Universidad de Zaragoza; finalmente, el Título IV regula la organización institucional de nuestra Universidad para la gestión de la movilidad internacional de estudiantes.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento regula la movilidad internacional de los estudiantes en las enseñanzas oficiales de grado y máster universitario impartidas en la Universidad de Zaragoza [en adelante UZ] y su organización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Este reglamento es de aplicación a:

- a) Los estudiantes de la UZ que realicen estancias en universidades, instituciones o empresas de otros países en el marco de convenios interinstitucionales o programas de movilidad internacional suscritos por la UZ, así como al reconocimiento académico de los estudios y prácticas realizados en el extranjero.
- b) Los estudiantes procedentes de universidades de otros países que realicen periodos de estudio o de prácticas en la UZ, en el marco de convenios interinstitucionales o programas de movilidad internacional suscritos por la UZ.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento las actividades que puedan realizar durante sus estancias los estudiantes de la UZ en instituciones de otros países o los estudiantes de instituciones de otros países en nuestra Universidad al margen de los convenios o programas de movilidad internacional suscritos por la misma.

Artículo 3.- Principios

El presente reglamento se inspira en los siguientes principios:

- a) La flexibilidad y confianza mutua entre las universidades participantes como base para el reconocimiento académico, que se realizará de conformidad con las normas vigentes en la materia y el convenio o programa suscrito.
- b) El fomento de la movilidad internacional de estudiantes.
- c) La publicidad, igualdad, mérito, capacidad y no discriminación para el acceso de los estudiantes a los programas y convenios de movilidad internacional de la UZ.
- d) La coordinación y colaboración entre todos los agentes de la UZ que intervienen en materia de movilidad internacional de estudiantes.
- e) El respeto y cumplimiento de las normas de funcionamiento de los convenios interinstitucionales y programas de movilidad internacional suscritos por la UZ.

Artículo 4.- Definiciones

A efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) *Movilidad internacional*: La estancia temporal en una universidad, institución o empresa de un país distinto al que se cursan estudios y realizada en el marco de los convenios interinstitucionales o programas de movilidad internacional suscritos por la UZ, que conlleva algún tipo de reconocimiento académico.

- b) *Convenio interinstitucional*: El acuerdo firmado por la UZ y una o más universidades, instituciones o empresas de otros países que incluya la movilidad internacional de estudiantes.
- c) *Programa de movilidad internacional*: Plan de acción para la movilidad internacional de estudiantes que se sustenta en un conjunto de acuerdos entre universidades o instituciones de otros países.
- d) *Estudiante de movilidad internacional con fines de estudios*: Estudiante que realiza parte de sus estudios en una universidad de otro país en el marco de un convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional. Estos estudios deben conllevar algún tipo de reconocimiento académico en la universidad de origen del estudiante, pero no serán conducentes a la obtención de una titulación oficial en la universidad de destino, salvo que se trate de programas de titulaciones internacionales, dobles o conjuntas en los que participe la UZ, que se regirán por lo especificado en su propio convenio.
- e) *Estudiante de movilidad internacional para la realización de prácticas*: Estudiante que realiza un periodo de prácticas en una universidad, institución o empresa de otro país en el marco de un convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional.
- f) *Estudiante entrante*: Estudiante procedente de una universidad de otro país que realiza una movilidad internacional en la UZ.
- g) *Estudiante saliente*: Estudiante de la UZ que realiza una movilidad internacional en una universidad, institución o empresa de otro país.
- h) *Coordinador académico de movilidad internacional*: Profesor que tutela y da apoyo al estudiante de movilidad internacional en el ámbito de los convenios interinstitucionales que tenga asignados.
- i) *Acuerdo de estudios*: Documento en el que se recogen, con carácter vinculante, las asignaturas, materias y actividades que el estudiante va a cursar en la universidad de destino, con indicación de la equivalencia con las asignaturas correspondientes a su plan de estudios en la universidad de origen, en contenido, carga lectiva y duración. Este documento es la base para efectuar el reconocimiento académico de la movilidad internacional realizada por el estudiante.
- j) *Acuerdo de prácticas*: Documento en el que se recogen, con carácter vinculante, las actividades o prácticas a realizar por el estudiante en la universidad, institución o empresa de destino, con indicación de la equivalencia con las asignaturas correspondientes a su plan de estudios en la universidad de origen, en contenido y duración, si las prácticas forman parte del plan de estudios. Este documento es la base para efectuar el reconocimiento académico de la movilidad internacional realizada por el estudiante.
- k) *Reconocimiento académico*: incorporación en el expediente del estudiante en la universidad de origen de los resultados académicos o del aprovechamiento obtenidos durante la movilidad internacional.

TÍTULO II

MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA: ESTUDIANTES SALIENTES

Artículo 5.- Derechos de los estudiantes salientes

Los estudiantes salientes tendrán derecho a:

- a) Ser informados por el Vicerrectorado con competencia en movilidad internacional de estudiantes [en adelante Vicerrectorado] y por los centros correspondientes de las convocatorias, ayudas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de la movilidad internacional.
- b) Ser asesorados en su centro sobre los planes de estudios, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios o prácticas que cursen durante la movilidad internacional y a recibir durante su estancia apoyo para su aprovechamiento.
- c) La formalización del acuerdo de estudios o de prácticas que recoja el programa a realizar en el extranjero.
- d) La modificación del acuerdo en los términos que se recogen en el artículo 14 de este reglamento.
- e) El reconocimiento de los estudios, actividades o prácticas realizadas en la universidad, institución o empresa de destino como parte del plan de estudios que estén cursando en la UZ en los términos

previstos en el acuerdo. Las calificaciones obtenidas en destino se convertirán al sistema español de calificaciones de con lo previsto en el artículo 16 de este reglamento.

f) Que se recojan en el Suplemento Europeo al Título los programas de movilidad realizados y los resultados académicos obtenidos, así como todas aquellas actividades que no formen parte del acuerdo y sean acreditadas por la universidad de destino.

g) La percepción de las ayudas económicas para la movilidad en los términos que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido plaza de movilidad internacional.

h) Mantener las becas o ayudas económicas cuya percepción no sea incompatible con las ayudas de movilidad recogidas en el apartado anterior ni con la propia movilidad.

Artículo 6.- Deberes de los estudiantes salientes

1. Los estudiantes salientes tendrán el deber de:

a) Informarse, con el asesoramiento de los coordinadores académicos de movilidad, sobre los planes de estudios, requisitos y condiciones de la universidad de destino.

b) Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UZ como en la universidad, institución o empresa de destino, en la forma y plazos que se establezcan.

c) Matricularse en la UZ de las asignaturas, cursos o actividades que consten en el acuerdo y, en su caso, de las derivadas de su modificación, así como efectuar el pago de los precios públicos por servicios académicos en los plazos oficiales establecidos.

d) Disponer de cobertura sanitaria en el país de destino durante la estancia, así como de cualquier otra cobertura adicional que la universidad, institución o empresa de destino les pueda requerir.

e) Realizar los trámites correspondientes, a fin de que su situación jurídica en el país de destino se adecue a las exigencias de la legislación vigente.

f) Acreditar en el idioma en que se va a recibir la docencia o en el que se realicen las prácticas, de acuerdo con el programa o convenio correspondiente o el que exija la universidad, institución o empresa de destino.

g) Incorporarse a la universidad, institución o empresa de destino en la fecha establecida por esta y comunicar dicha incorporación a la UZ en los plazos fijados por el programa o convenio correspondiente.

h) Cumplir las normas de la universidad, institución o empresa de destino.

i) Llevar a cabo el programa de movilidad acordado en el acuerdo de estudios o de prácticas, incluidos los exámenes y otras formas de evaluación.

2. El estudiante que, sin causa justificada, incumpla alguno de sus deberes habrá de reintegrar las ayudas que, en su caso, se le hayan concedido y quedará excluido de la posibilidad de realizar otra movilidad internacional en ese curso académico y en el siguiente.

Se podrán considerar causas justificadas las siguientes:

a) La enfermedad o accidente graves del estudiante.

b) El fallecimiento o la enfermedad o accidente graves de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

c) El cumplimiento de un deber público de carácter inexcusable.

d) Cualquier otra causa suficientemente acreditada y justificada a juicio del responsable de la movilidad internacional del centro.

Artículo 7.- Modalidades de estudiantes salientes

Se distinguen estas dos modalidades de estudiantes salientes:

a) Estudiantes de movilidad internacional con fines de estudios

b) Estudiantes de movilidad internacional para la realización de prácticas

Artículo 8.- Régimen académico de la movilidad

1) En el marco de los convenios interinstitucionales o programas de movilidad internacional suscritos, las convocatorias de movilidad internacional deberán recoger, entre otros aspectos, los requisitos de

participación y los criterios de selección, así como el sistema para la presentación de reclamaciones. Dicha movilidad atenderá a la formación académica propia de la titulación y a otros ámbitos de formación integral del estudiante.

2) Los estudiantes de enseñanzas de grado podrán realizar movilizaciones internacionales, preferentemente, en la segunda mitad de sus estudios.

3) Salvo que el convenio o programa internacional establezca otra cosa, las movilizaciones internacionales tendrán, por curso académico y con carácter general, una duración mínima de tres meses y máxima de un curso completo, salvo en los másteres de sesenta a noventa créditos, en los que la movilidad podrá ser, como máximo, de un semestre. En las movilizaciones para prácticas, la duración mínima será de dos meses.

4) La suma de los créditos superados por el estudiante en su plan de estudios a través de movilizaciones —tanto nacionales como internacionales—, no podrá ser superior al cincuenta por ciento de los créditos necesarios para obtener el título correspondiente, salvo que se trate de programas de titulaciones internacionales dobles, múltiples o conjuntas en los que participe la UZ, que se regirán por lo especificado en su propio convenio.

5) En las movilizaciones internacionales con fines de estudios, el acuerdo deberá contemplar una carga lectiva de, al menos, cuarenta y ocho créditos en asignaturas del plan de estudios del estudiante para las estancias de curso completo, veinticuatro créditos para las semestrales y doce créditos para las trimestrales. La carga lectiva máxima será la que venga determinada, con carácter general, en las normas de permanencia de la UZ, siendo no obstante recomendable que la carga lectiva sea de 60 créditos para un curso completo, 30 créditos para un semestre y 15 créditos para un trimestre.

6) En el acuerdo se podrán incluir asignaturas de la UZ suspendidas por el estudiante, con el límite de seis créditos para las movilizaciones trimestrales o semestrales y de doce créditos para las de curso completo. En cualquier caso, no se podrán incluir aquellas asignaturas en las que el estudiante se encuentre matriculado en alguna de las dos últimas convocatorias o en las extraordinarias, si las hubiere.

7) Los estudiantes que participan en movilizaciones internacionales no estarán obligados a matricularse en asignaturas no superadas como requisito para matricularse en otras distintas por primera vez.

8) El número de convocatorias a las que tiene derecho el estudiante en la universidad de destino para las asignaturas incluidas en su acuerdo serán las que se lleven a cabo en dicha universidad para esas asignaturas y durante el curso académico en el que realice la movilidad.

9) Durante el curso académico en el que realice la movilidad, el estudiante no podrá examinarse en la UZ de las asignaturas incluidas en el acuerdo y que haya suspendido o a las que no se haya presentado en la universidad de destino, debiendo hacer uso de las convocatorias que contemple la normativa académica de dicha universidad. No obstante, si el estudiante hubiese suspendido y deseara hacer uso de una convocatoria de la universidad de destino una vez finalizada su estancia en la misma, podrá hacerlo a distancia en la UZ siempre que las condiciones de realización de la prueba sean viables, la universidad de destino lo contemple y facilite la documentación oportuna al responsable de la movilidad internacional del centro o persona en quien delegue. En este caso, tanto la elaboración de la prueba como su posterior evaluación serán responsabilidad de la universidad de destino.

Excepcionalmente, cuando se trate de una asignatura suspendida en la universidad de destino y sea equivalente en la UZ a la única que le falte al estudiante para finalizar los estudios de la titulación correspondiente, podrá examinarse en una convocatoria de la UZ, siempre que dicha asignatura equivalente no tenga más de 12 créditos. A efectos de considerar la asignatura como la única para finalizar los estudios, no se tendrán en cuenta los créditos del prácticum, proyecto fin de carrera, trabajo fin de grado, reconocimiento de estudios de idiomas (nivel B1), prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudio).

10) La UZ no podrá cobrar a los estudiantes salientes ninguna cantidad en relación con la organización o administración de su movilidad o reserva de plaza, ni establecer fianzas para la reserva y confirmación de una plaza durante el proceso de selección.

11) A menos que el convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional establezca lo contrario, la universidad de destino eximirá del pago de los precios públicos por servicios académicos a los estudiantes de movilidad internacional que reciba, que serán abonados en la universidad de origen.

Artículo 9.- Requisitos generales de participación en las convocatorias de plazas de movilidad internacional

1. Para poder acceder a alguna de las plazas de movilidad internacional convocadas por la UZ en el marco de los convenios interinstitucionales o programas de movilidad internacional suscritos, los interesados deberán cumplir los requisitos generales, académicos y, en su caso, de idioma, que establezca el programa o convenio correspondiente, así como los que exija la convocatoria. En caso de conflicto, prevalecerán en todo caso los requisitos que se establezcan en el convenio o programa.

2. Para participar en las convocatorias de plazas de movilidad internacional con fines de estudios, los estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) En estudios oficiales de grado

1º) Estar matriculados en los estudios oficiales de grado de la UZ en el ámbito de los cuales se solicita la movilidad, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el periodo de estancia en la universidad de destino.

2º) Acreditar la superación de, al menos, sesenta créditos en los citados estudios. La referencia temporal para el cumplimiento de este requisito se fijará en la correspondiente convocatoria.

b) En estudios oficiales de máster universitario

1º) Estar matriculados en los estudios oficiales de máster de la UZ en el ámbito de los cuales se solicita la movilidad, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el periodo de estancia en la universidad de destino.

2º) No obstante lo anterior, los estudiantes matriculados en estudios oficiales de grado de la UZ de las últimas asignaturas que les resten para finalizar sus estudios, podrán participar en las convocatorias de plazas de movilidad internacional en estudios oficiales de máster que oferten plazas para el curso académico siguiente; en este caso la concesión de plaza quedará condicionada a la posterior admisión y matrícula del estudiante en el máster.

3. Para participar en las convocatorias de movilidad internacional para la realización de prácticas, los estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

1º) Estar matriculados en los estudios oficiales de la UZ en el ámbito de los cuales se solicita la movilidad, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el periodo de estancia en la universidad, institución o empresa de destino.

2º) En estudios oficiales de grado, acreditar la superación de, al menos, sesenta créditos en los citados estudios. La referencia temporal para el cumplimiento de este requisito se fijará en la correspondiente convocatoria.

3º) Contar con la aceptación de una universidad, empresa o institución de destino donde llevar a cabo las prácticas con antelación a la realización de las mismas.

4. Para la acreditación de los requisitos de idioma, en su caso, será de aplicación el Reglamento para la certificación de niveles de competencia en lenguas modernas por la Universidad de Zaragoza. Para los niveles no certificados por la Universidad de Zaragoza se tendrán en cuenta las tablas de equivalencia establecidas por las mesas lingüísticas de la CRUE y las de la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).

5. Quedan excluidos de participar en las convocatorias de movilidad internacional de la UZ los estudiantes entrantes y los estudiantes visitantes.

Artículo 10.- Requisitos específicos de participación en las convocatorias de plazas de movilidad internacional

1. Adicionalmente, y en atención a las particularidades académicas de las distintas titulaciones oficiales de grado y de máster de la UZ, los centros universitarios podrán aprobar por acuerdo de su órgano colegiado de gobierno, a propuesta de la comisión de movilidad internacional de estudiantes del centro, y previo informe favorable de la comisión de movilidad internacional de la UZ, requisitos específicos de participación para todas o algunas de sus titulaciones en las convocatorias de plazas de movilidad internacional que así se determinen por el Vicerrectorado.

2. Los centros pondrán en conocimiento de sus estudiantes, a través de los canales de difusión de la información que tenga establecidos, los requisitos específicos de participación.

Artículo 11.- Criterios generales de selección de los estudiantes que participen en las convocatorias de plazas de movilidad internacional

1. En el marco de lo dispuesto en los convenios interinstitucionales o programas de movilidad internacional correspondientes, las convocatorias de plazas de movilidad concretarán los criterios de selección de estudiantes, entre los que deberá figurar la nota media del expediente académico del solicitante en los estudios que esté cursando y en el ámbito de los cuales se solicita la ayuda.
2. Cuando se trate de movilidades en estudios oficiales de máster universitario, la nota media se calculará respecto de los estudios que han dado acceso al estudiante a los citados estudios.
3. La nota media del expediente se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o norma que lo sustituya. En aquellos expedientes en que todas o algunas de las asignaturas del expediente no figuren calificadas de forma numérica en la escala de 1 a 10, se aplicará el acuerdo de 27 de junio de 2014, de Consejo de Gobierno, sobre notas medias en titulaciones oficiales, o acuerdo que lo sustituya.
4. Con el fin de garantizar la participación de un mayor número de estudiantes, las respectivas convocatorias darán prioridad a los estudiantes que no hubieran realizado previamente una movilidad internacional en el ámbito del convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional convocado y en el mismo ciclo de estudios.
5. Asimismo, y respetando la prelación recogida en el apartado anterior y de acuerdo con lo que al respecto establezca el convenio o programa de movilidad, las convocatorias de movilidad internacional en estudios oficiales de grado podrán dar prioridad a los estudiantes que acrediten tener superados:
 - a) cien créditos en estudios de doscientos cuarenta créditos
 - b) ciento veinticinco créditos en estudios de trescientos créditos
 - c) ciento cincuenta créditos en estudios de trescientos sesenta créditos.

La referencia temporal para la verificación de este criterio se fijará en la correspondiente convocatoria.

6. Los casos de empate se priorizarán a favor de quien acredite un mayor número de créditos superados en los estudios en que solicita la movilidad.

Artículo 12.- Criterios específicos de selección de los estudiantes que participen en las convocatorias de plazas de movilidad internacional

1. Adicionalmente, y en atención a las particularidades académicas de las distintas titulaciones oficiales de grado y de máster de la UZ, los centros universitarios podrán aprobar por acuerdo de su órgano colegiado de gobierno, a propuesta de la comisión de movilidad internacional de estudiantes del centro, y previo informe favorable de la comisión de movilidad internacional de la UZ, requisitos específicos de selección para todas o algunas de sus titulaciones en las convocatorias de plazas de movilidad internacional que así se determinen por el Vicerrectorado, debiendo concretar asimismo la valoración que corresponda al total de criterios a aplicar.
2. Los centros pondrán en conocimiento de sus estudiantes, a través los canales de difusión de la información que tenga establecidos, los criterios específicos de selección.

Artículo 13.- Ayudas económicas a la movilidad internacional

1. Las convocatorias de plazas de movilidad internacional adjudicarán plazas en destino y no implicarán garantía de financiación.
2. La asignación de ayudas económicas a la movilidad internacional se regirá por lo dispuesto en la convocatoria y en el marco del convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional correspondiente.

Artículo 14.- El acuerdo de estudios

1. El acuerdo de estudios se basará en la flexibilidad y confianza mutua entre las universidades participantes y de conformidad con la normativa vigente en la materia y con la regulación del convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional. En su elaboración se atenderá a la afinidad entre asignaturas y programas, así como al valor formativo conjunto de las actividades académicas a desarrollar y a las competencias a adquirir.

2. Para que los estudios realizados en la universidad extranjera puedan ser objeto de reconocimiento académico, el estudiante ha de matricularse en la UZ de todas las asignaturas cuyo reconocimiento pretenda efectuar, en los términos que figuren en el acuerdo.
 3. En el acuerdo podrán incluirse asignaturas de formación básica, obligatorias, optativas, prácticas y trabajos de fin de grado o fin de máster del plan de estudios del estudiante.
 4. El estudiante acordará con el coordinador académico el acuerdo a realizar en la universidad de destino.
 5. Cuando el sistema de calificaciones de la universidad de destino sea diferente al de la UZ, el coordinador académico deberá informar al estudiante de la equivalencia de calificaciones con anterioridad a la firma del acuerdo.
 6. Una vez establecido, el acuerdo de estudios deberá ser firmado por el estudiante, el coordinador académico de movilidad internacional y el responsable de la movilidad internacional del centro en la UZ, y por las autoridades académicas competentes de la universidad de destino.
 7. El acuerdo deberá firmarse con anterioridad al inicio de la estancia; no obstante, en circunstancias excepcionales no imputables al estudiante, podrá firmarse una vez incorporado el estudiante a la universidad de destino. Una vez firmado, tendrá carácter vinculante a efectos de reconocimiento en la UZ.
 8. Será posible realizar modificaciones del acuerdo en el plazo de dos meses desde la incorporación a la universidad de destino, en caso de que existieran discordancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente ofrecidas en dicha universidad, se constatará que la elección inicial de actividades formativas resulta inviable, o por otras causas debidamente justificadas. Cuando se trate de estancias de curso completo, los estudiantes dispondrán además del plazo de dos meses desde el inicio del segundo semestre para realizar modificaciones en las asignaturas de dicho semestre.
- Una vez acordadas las modificaciones, el nuevo acuerdo deberá ser firmado por el estudiante, el coordinador académico de movilidad internacional y el responsable de la movilidad internacional del centro en la UZ, y por las autoridades académicas competentes de la universidad de destino. Las modificaciones del acuerdo, una vez formalizadas, formarán parte de éste y tendrán carácter vinculante a efectos de reconocimiento académico en la UZ.
9. La ausencia de alguna de las firmas indicadas en los apartados 6 y 8 de este artículo provocará que el acuerdo de estudios deje de ser académicamente vinculante.
 10. En ningún caso el acuerdo ni sus modificaciones podrán firmarse una vez iniciado el periodo de exámenes en la universidad de destino.

Artículo 15.- El acuerdo de prácticas

1. Los estudiantes que realicen una movilidad internacional para la realización de prácticas deberán contar con un acuerdo de prácticas.
2. Una vez establecido, el acuerdo de prácticas deberá ser firmado por el estudiante, el coordinador académico de movilidad internacional y el responsable de la movilidad internacional del centro en la UZ, y por las autoridades competentes de la organización de destino. En los casos en que no exista coordinador de movilidad internacional para prácticas, la firma de éste será sustituida por la del profesor tutor de las prácticas.
3. Cualquier revisión del acuerdo que se considere necesaria a la llegada del estudiante a la organización de destino, deberá concretarse y formalizarse en el plazo de un mes desde la fecha de incorporación del estudiante a la misma.
4. A salvo de lo establecido en este artículo, al acuerdo de prácticas le será asimismo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para el acuerdo de estudios.

Artículo 16.- Reconocimiento académico en la movilidad con fines de estudios

1. Una vez terminada la estancia, las actividades académicas realizadas por el estudiante en la universidad de destino serán reconocidas e incorporadas a su expediente en la UZ, con las calificaciones obtenidas, sobre la base de lo recogido en el acuerdo de estudios y el certificado de notas recibido.
2. Los programas de movilidad en que haya participado un estudiante y sus resultados académicos, así como las actividades que no formen parte del acuerdo y sean acreditadas por la universidad de destino, serán incluidos en el Suplemento Europeo al Título.

3. El reconocimiento académico deberá reflejar todos los resultados obtenidos por el estudiante en la universidad de destino.
4. En el reconocimiento se han de respetar las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, conforme los criterios establecidos en el *acuerdo de 5 de noviembre de 2014, de Consejo de Gobierno, sobre calificaciones en el marco de programas o convenios internacionales de movilidad*, o norma que lo sustituya. En el caso de que en el certificado de notas no figure la distribución estadística de las calificaciones de los estudios cursados, se aplicarán los criterios y equivalencias de calificaciones establecidos por el centro.
5. Las asignaturas no superadas en la universidad de destino figurarán en el expediente del estudiante y computarán a efectos de contabilizar el número de convocatorias consumidas.
6. Cuando la certificación expedida por la universidad de destino no refleje el resultado o la calificación de alguna asignatura del acuerdo de estudios, la resolución sobre reconocimiento académico la hará constar como “No presentado”.
7. Si una asignatura superada por el estudiante en la universidad de destino diera lugar al reconocimiento de varias asignaturas de la UZ, la calificación de estas últimas coincidirá con la obtenida en la citada asignatura.
8. En el caso de que para el reconocimiento de una asignatura en la UZ fuera preciso cursar varias en la universidad de destino, la calificación de aquella se obtendrá de la media ponderada por el número de créditos de las correspondientes asignaturas en la otra universidad. Para superar la asignatura en la UZ se ha de tener un mínimo de cuatro puntos sobre diez en cada asignatura de la universidad de destino, una vez realizada la equivalencia de calificaciones, y la media ponderada ha de dar como resultado, al menos, cinco puntos.
9. Si las calificaciones obtenidas por los estudiantes incluyen una mención honorífica susceptible de equivalencia a la mención de “Matrícula de Honor” según el sistema de calificaciones español, serán reconocidas como tal en el expediente del estudiante.
10. Las asignaturas de la UZ sujetas a reconocimiento figurarán en acta aparte, que será firmada por el responsable de la movilidad internacional del centro.
11. En el expediente académico del estudiante se hará constar que las asignaturas reconocidas han sido cursadas en la universidad de destino, especificando el nombre de la misma, en el marco del convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional correspondiente.
12. En caso de disconformidad con el reconocimiento académico de estudios cursados mediante movilidad internacional y su equivalencia de calificaciones, se podrá presentar reclamación ante el decano o director del centro. Contra esta resolución se podrá presentar recurso de alzada ante el rector.

Artículo 17.- Reconocimiento académico en la movilidad para la realización de prácticas

1. Las prácticas que formen parte del plan de estudios del estudiante y sean acreditadas por la universidad, institución o empresa de destino con arreglo al acuerdo de prácticas establecido, serán reconocidas en los términos que se indican en el artículo anterior.
2. Las prácticas que no formen parte del plan de estudios del estudiante y sean acreditadas por la universidad, institución o empresa de destino con arreglo al acuerdo de prácticas establecido, serán incluidas en el Suplemento Europeo al Título.

TÍTULO III

MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS HACIA LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA: ESTUDIANTES ENTRANTES

Artículo 18.- Derechos y deberes de los estudiantes entrantes

1. Los estudiantes entrantes tendrán, durante su estancia, los mismos derechos y deberes que los estudiantes de la UZ, con excepción de los que hacen referencia a participación en órganos de gobierno y representación.
2. Los estudiantes entrantes tendrán la obligación de disponer de cobertura sanitaria durante todo el período de estudios en la UZ, así como de cualquier otra cobertura o seguro adicional que la universidad les pueda requerir.

3. Asimismo deberán realizar todos los trámites establecidos en la normativa española en materia de extranjería, a fin de que su situación jurídica en España se adecue a las exigencias de la legislación vigente en función de su procedencia y la modalidad de estancia.

Artículo 19.- Admisión de los estudiantes entrantes

1. Podrán realizar movilidades internacionales en la UZ, los estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos generales, académicos y en su caso de idioma establecidos en los convenios interinstitucionales o programas de movilidad internacional suscritos por su universidad y la UZ, que hayan sido seleccionados por la entidad responsable del programa o nominados a tal efecto por su universidad de origen y cuyo acuerdo sea académicamente viable en la UZ.

2. En el plazo y forma establecidos por el convenio o programa internacional correspondiente, las entidades responsables del programa o las universidades de origen de los estudiantes remitirán al Vicerrectorado o, en su caso, al centro correspondiente, la relación de los estudiantes seleccionados para participar en el programa de movilidad.

3. La aprobación del acuerdo por el responsable de la movilidad internacional del centro y su posterior firma conllevará la admisión del estudiante entrante en la UZ. La admisión no presumirá que el estudiante cumple con los requisitos de acceso a los estudios correspondientes de conformidad con la legislación vigente.

4. Los estudiantes entrantes para la realización de prácticas en la UZ como empresa, deberán haber sido admitidos por alguno de sus centros, departamentos, institutos o unidades administrativas, que deberán comunicarlo conforme al procedimiento establecido a tal efecto por la Gerencia de la UZ.

Artículo 20.- Oferta académica

1. Los estudiantes entrantes podrán cursar en la UZ créditos correspondientes a módulos, materias o asignaturas de cualquier naturaleza, teórica o práctica, que se ofrezcan en las enseñanzas oficiales, en los términos acordados en el convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional suscrito con la UZ.

2. Los centros, atendiendo al informe razonado y no vinculante de la Comisión de Garantía de la Calidad correspondiente, podrán solicitar autorización para limitar la admisión en asignaturas o cursos de una titulación, justificándose siempre dicha solicitud en motivos docentes. El Vicerrectorado dará resolución a estas peticiones tras recibir informe de la Comisión de Estudios de Grado o de Postgrado.

Artículo 21.- Condiciones académicas

1. Los centros arbitrarán las medidas oportunas para asegurar la orientación, la supervisión y el seguimiento de sus estudiantes de movilidad internacional entrantes, en colaboración con los respectivos coordinadores académicos de movilidad internacional.

2. Con carácter general, el número de créditos de la UZ que podrán cursar los estudiantes entrantes de grado o de máster universitario será proporcional a la duración de su estancia, teniendo en cuenta que un curso académico equivale a sesenta créditos.

3. Los acuerdos podrán incluir asignaturas de una o varias titulaciones oficiales de la UZ que se correspondan con el mismo nivel académico de la titulación de origen del estudiante entrante. No obstante, y en atención a las posibles diferencias de ordenación académica respecto al sistema educativo de procedencia, la comisión de movilidad internacional de estudiantes del centro podrá autorizar que los estudiantes entrantes incorporen en sus acuerdos asignaturas de enseñanzas oficiales de la UZ pertenecientes a un ciclo académico diferente al de su titulación de origen.

4. La suma de los créditos superados por el estudiante entrante a través de convenios interinstitucionales o programas de movilidad internacional no podrá ser superior al cincuenta por ciento de los créditos necesarios para obtener una titulación oficial de grado o de máster universitario de la UZ, sin perjuicio de las reglas específicas que puedan haberse aprobado para los programas de titulaciones internacionales dobles, múltiples o conjuntas en los que participe la UZ, que se regirán por lo especificado en su propio convenio.

Artículo 22.- Matrícula

1. Los estudiantes entrantes deberán matricularse en las asignaturas de la UZ que figuren en su acuerdo, mediante el procedimiento habilitado por la Vicegerencia Académica y en los plazos que anualmente se establezcan.

2. Salvo que el convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional establezcan lo contrario, el pago por los servicios académicos será abonado por el estudiante entrante en la universidad de origen.
3. Aquellas asignaturas oficiales que el estudiante entrante desee cursar y que no figuren en su acuerdo, deberán matricularse, en su caso, como asignaturas ofertadas para estudiantes visitantes, con el abono de los precios públicos correspondientes.
4. Los estudiantes entrantes recogidos en el apartado 4 del artículo 19 del presente reglamento no deberán realizar matrícula en asignaturas.
5. Los estudiantes entrantes dispondrán de un plazo máximo de dos meses para efectuar cambios en su acuerdo, de manera similar a lo indicado en el apartado 8 del artículo 14 del presente reglamento; en ese mismo plazo deberán realizar las oportunas modificaciones de su matrícula.

Artículo 23.- Exámenes y evaluación

1. A los estudiantes entrantes les será de aplicación la normativa de evaluación vigente en la UZ.
2. Los estudiantes entrantes tendrán derecho a presentarse a las convocatorias oficiales de examen establecidas en la UZ. En el caso de que el estudiante haya suspendido y esté prevista una convocatoria cuando ya no se encuentre en la UZ, el responsable de la movilidad internacional del centro o persona en quien delegue podrá articular, de acuerdo con el profesor que imparte la asignatura en la UZ y con la universidad o institución de procedencia del estudiante, el procedimiento necesario para facilitar que se pueda hacer el examen a distancia en dicha universidad o institución, cuya elaboración y posterior evaluación serán responsabilidad de la UZ. En el supuesto de que la universidad o institución de procedencia no contemplara esta posibilidad, o las condiciones de realización de la prueba no fueran viables, el estudiante deberá volver a la UZ para hacerlo.

Artículo 24.- Actas

Los estudiantes entrantes figurarán en el acta oficial de calificaciones del grupo docente en el que hayan efectuado la matrícula de la correspondiente asignatura y contarán a todos los efectos para el cómputo de las matrículas de honor que puedan concederse.

Artículo 25.- Certificaciones académicas

1. Al finalizar la estancia y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, la secretaría del centro expedirá una certificación académica en español e inglés que, además de los datos personales del estudiante, incluirá el nombre del programa de movilidad internacional en el que ha cursado los estudios, las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la distribución estadística de calificaciones de los estudios cursados, de acuerdo con la normativa vigente en la UZ.
2. El centro remitirá la certificación académica a la universidad o institución de origen del estudiante dentro del plazo establecido en el convenio interinstitucional o programa de movilidad internacional correspondiente.

TÍTULO IV

LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

Artículo 26.- Gestión del Vicerrectorado con competencia en movilidad internacional de estudiantes

1. El Vicerrectorado es el encargado de diseñar y coordinar la movilidad internacional de los estudiantes entrantes y salientes de la UZ.
2. Le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Promover, gestionar y difundir la firma de convenios interinstitucionales de movilidad internacional de estudiantes por parte de la UZ y sus centros con universidades, instituciones o empresas de otros países.
 - b) Firmar los convenios interinstitucionales.
 - c) Velar por el correcto funcionamiento de los convenios y programas de movilidad internacional de estudiantes.
 - d) Elaborar, publicar y difundir las convocatorias de movilidad internacional para estudiantes de la UZ.

- e) Organizar, coordinar y en su caso resolver, de acuerdo con los centros, los procesos de selección de los estudiantes aspirantes a la obtención de una plaza de movilidad internacional de la UZ, en régimen de concurrencia competitiva, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.
- f) Establecer medidas que faciliten la movilidad internacional de los estudiantes con discapacidad, en coordinación con la Oficina Universitaria de Atención a la Discapacidad de la UZ y con los centros implicados.
- g) Mantener la interlocución institucional con las universidades, instituciones o empresas de otros países en las que se desarrolle la movilidad internacional de estudiantes.
- h) Gestionar las becas y ayudas económicas, provenientes de fondos propios o ajenos, que estén adscritas a las plazas de movilidad internacional.
- i) Mantener actualizada a través de los medios de difusión oportunos, la información sobre los programas, plazas, ayudas y convocatorias de movilidad internacional de estudiantes vigentes en la UZ durante cada curso académico, tanto para estudiantes salientes como entrantes.
- j) Resolver, por delegación del rector, los recursos presentados por los estudiantes contra las resoluciones de los centros sobre movilidad internacional de estudiantes.
- k) Cualquier otra función que le atribuya el presente reglamento o que le encomienden los órganos de gobierno de la UZ en el ámbito de la movilidad internacional de estudiantes.

Artículo 27.- Gestión de la comisión de movilidad internacional de estudiantes de la Universidad

1. En la UZ existirá una comisión de movilidad internacional de estudiantes como órgano de coordinación, consulta y asesoramiento en materia de políticas y actuaciones en ese ámbito. La comisión desarrollará las funciones que le corresponden bajo el impulso del Vicerrectorado.
2. La comisión de movilidad internacional de estudiantes de la UZ estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El vicerrector con competencia en relaciones internacionales, que la presidirá.
 - b) El director de secretariado en materia de movilidad internacional.
 - c) El director de secretariado en materia de ordenación académica.
 - d) Dos responsables de la movilidad internacional de los centros, elegidos por ellos.
 - e) Un representante designado por el Consejo de Estudiantes de la UZ (CEUZ).
 - f) El jefe de la sección de relaciones internacionales, que actuará como secretario de la comisión, con voz pero sin voto.
3. A la comisión de movilidad internacional de estudiantes de la UZ le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Asesorar a los órganos de gobierno de la UZ sobre las directrices generales de las políticas y actuaciones que pueden repercutir en la movilidad internacional de estudiantes.
 - b) Informar sobre los proyectos normativos que incidan en la movilidad internacional de estudiantes que le sean propuestos por los órganos de gobierno de la universidad.
 - c) Formular informes y propuestas sobre actuaciones para la mejora de la movilidad internacional de estudiantes.
 - d) Promover la organización de actividades para la captación de estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.
 - e) Realizar un seguimiento sobre la aplicación del presente reglamento y proponer, en su caso, las modificaciones que sean necesarias.
 - f) A petición de su presidente, emitir informe previo a la resolución de recursos.
 - g) Cualquier otra función que le atribuya el presente reglamento o que le encomienden los órganos de gobierno de la UZ en el ámbito de la movilidad internacional de estudiantes.

Artículo 28.- Gestión de la sección de relaciones internacionales.

La sección de relaciones internacionales, que orgánicamente depende de la Vicegerencia Académica, es la unidad encargada de prestar apoyo técnico y administrativo al Vicerrectorado en el desarrollo y ejecución de las funciones que el presente reglamento establece.

Artículo 29.- Gestión del responsable de la movilidad internacional del centro

1. En coordinación con el Vicerrectorado, los centros de la UZ son responsables de la organización de la movilidad internacional de los estudiantes en el ámbito de sus titulaciones oficiales de grado y de máster universitario.
2. El decano o director del centro designará a un miembro de su equipo de dirección como responsable de la ejecución y coordinación de la movilidad internacional de los estudiantes de grado y máster de su centro, y lo comunicará al Vicerrectorado.
3. Corresponden al responsable de la movilidad internacional del centro las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la movilidad internacional de los estudiantes de su centro.
 - b) Ejercer de interlocutor con el Vicerrectorado en los aspectos relacionados con la movilidad internacional de los estudiantes su centro.
 - c) Representar al centro en los ámbitos que le correspondan.
 - d) Mantener informado al decano o director de todos los asuntos relacionados con la movilidad internacional de los estudiantes del centro.
 - e) Promover activamente la firma de acuerdos interinstitucionales, que permitan obtener una oferta de destinos para la movilidad internacional de sus estudiantes amplia, suficiente y de calidad.
 - f) Asignar coordinadores académicos a los diferentes convenios interinstitucionales de movilidad internacional de estudiantes y comunicar dicha asignación, y sus posibles modificaciones, al Vicerrectorado.
 - g) Informar las propuestas de convenios interinstitucionales de su centro y elevarlas al Vicerrectorado para su firma.
 - h) Convocar las plazas de movilidad internacional del centro en las convocatorias descentralizadas y en aquellas que determine el Vicerrectorado, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.
 - i) Resolver el proceso de selección de los estudiantes del centro en las convocatorias descentralizadas de plazas de movilidad internacional, de acuerdo con los criterios generales y, en su caso, específicos de participación y de selección.
 - j) Establecer medidas que faciliten la movilidad internacional de los estudiantes con discapacidad, en colaboración con el Vicerrectorado y la Oficina Universitaria de Atención a la Discapacidad.
 - k) Aprobar y firmar las propuestas de acuerdos a realizar por los estudiantes salientes y entrantes de su centro que le sean elevadas por los coordinadores académicos de movilidad internacional y, en su caso, las posibles modificaciones.
 - l) Aprobar las propuestas de transcripción al sistema español de las calificaciones obtenidas por los estudiantes salientes que le sean elevadas por los coordinadores académicos y firmar las actas de calificaciones para su incorporación al expediente académico de los estudiantes.
 - m) Atender y valorar las reclamaciones de los estudiantes de su centro que tengan relación o sean consecuencia de la movilidad internacional, recabando informe de la comisión de movilidad internacional de estudiantes del centro si se estima oportuno, para su posterior resolución por el decano o director del centro.
 - n) Mantener actualizada a través de los medios de difusión oportunos la información sobre programas y convenios interinstitucionales de movilidad internacional orientados a los estudiantes de su centro, incluyendo las equivalencias de calificaciones a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 16 del presente reglamento.
 - ñ) Velar por el cumplimiento del presente reglamento en su centro.
 - o) Promover y participar, en coordinación con el Vicerrectorado, en actividades que refuercen la imagen y presencia de su centro y de la UZ en el exterior.

p) Cualquier otra función que le atribuya el presente reglamento o que le encomienden los órganos de gobierno de la UZ en el ámbito de la movilidad internacional de estudiantes.

Artículo 30.- Gestión del coordinador académico de movilidad internacional

1. Los coordinadores académicos de movilidad internacional del centro serán nombrados por su decano o director.

2. La gestión del coordinador académico será objeto de reconocimiento a efectos del programa de méritos docentes del profesorado que establezca la UZ.

3. En el marco del sistema interno de garantía de la calidad, la actividad del coordinador será evaluada por los estudiantes al finalizar su estancia.

4. Corresponden al coordinador de movilidad internacional las siguientes funciones:

a) Prestar apoyo y orientación a los estudiantes de la UZ con respecto a su participación en los programas de movilidad internacionales y a los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros con respecto a su estancia en la UZ, en el ámbito de los convenios interinstitucionales que tenga asignados.

b) Asesorar al responsable de la movilidad internacional del centro en el proceso de negociación y propuesta de firma de nuevos convenios, de renovación, de cancelación o modificación de los ya existentes. En particular:

- establecer contactos con los coordinadores de los acuerdos en las universidades de destino;
- revisar cada curso académico el contenido académico de los intercambios ante posibles cambios de planes de estudios tanto en la UZ como en la universidad de destino, o cualquier otra circunstancia que afecte a la movilidad;
- estudiar y proponer, junto con el coordinador correspondiente de la universidad extranjera, las condiciones y requisitos necesarios para cada intercambio internacional [duración, nivel, área de estudio, sistema de calificaciones, requisitos de idioma, etc.].

c) Promover y coordinar la movilidad internacional de los estudiantes salientes. En particular:

- informar detalladamente a los estudiantes interesados, cada curso, de la oferta de movilidad internacional que coordina;
- asistir al responsable de la movilidad internacional del centro en el proceso de selección de los estudiantes que participen en las convocatorias de plazas de movilidad internacional;
- asesorar a los estudiantes salientes sobre los aspectos académicos relacionados con la estancia en la universidad de destino, tanto antes como durante la estancia y transmitirles la información de que disponga en relación a otros aspectos que les puedan facilitar su estancia en la universidad de destino. ;
- acordar con el estudiante seleccionado, una propuesta de acuerdo a realizar en la universidad de destino y someterlo a la consideración de su homólogo en dicha universidad;
- una vez acordado por todas las partes implicadas, firmar la propuesta de acuerdo a realizar por el estudiante y elevarla al responsable de movilidad internacional del centro para su aprobación y firma.
- con anterioridad a la firma del acuerdo o, en cualquier caso, antes de que se incorpore a la universidad de destino, informar al estudiante tanto del sistema de calificaciones en la universidad de destino como de cuál será el sistema de transcripción de las calificaciones obtenidas al sistema español;
- acordar y firmar, junto con el estudiante y la universidad de destino, las posibles modificaciones del acuerdo y elevarlas al responsable de la movilidad internacional del centro para su aprobación y firma en los plazos establecidos.
- tras la finalización de la estancia del estudiante y con base en la certificación de calificaciones emitida por la universidad de destino así como a otra documentación pertinente, proponer al responsable de la movilidad internacional del centro la transcripción al sistema español de las calificaciones obtenidas para su aprobación;
- recabar de la universidad de destino información sobre las calificaciones de los estudiantes que coordina, en el caso de que no se haya recibido la certificación correspondiente en los plazos establecidos, y en particular cuando sea necesario para que el estudiante pueda realizar la defensa del trabajo fin de grado o fin de máster.

d) Prestar apoyo y orientación a los estudiantes entrantes. En particular:

- informar y asesorar a los estudiantes entrantes sobre los aspectos académicos relacionados con la estancia en la UZ, tanto antes como durante la estancia y transmitirles la información de que disponga para facilitar su estancia en la UZ;
- recibir a los estudiantes entrantes a su llegada a la UZ y asistirles para realizar los trámites correspondientes e integrarse en la universidad;
- una vez acordados por todas las partes implicadas, firmar las propuestas de acuerdos de los estudiantes entrantes, o proponer alternativas a los propuestos, y elevarlos al responsable de la movilidad internacional del centro para su aprobación y firma;
- acordar y firmar, junto con el estudiante y la universidad de destino, las posibles modificaciones del acuerdo y elevarlas al responsable de la movilidad internacional del centro para su aprobación y firma en los plazos establecidos.

Artículo 31.- Gestión de la comisión de movilidad internacional de estudiantes del centro

1. En cada centro se podrá constituir una comisión de movilidad internacional de estudiantes, en cuya composición deberá garantizarse la representación de los estudiantes y de los coordinadores académicos de movilidad internacional del centro

2. Corresponden a esta comisión las siguientes funciones:

- a) Informar las propuestas de normativa de movilidad internacional de estudiantes propia del centro, para su aprobación por el órgano colegiado de gobierno del mismo.
- b) Proponer al órgano colegiado de gobierno del centro, para su aprobación, los requisitos y criterios específicos de participación y de selección de los estudiantes de las respectivas titulaciones oficiales en las convocatorias de plazas de movilidad internacional que así se determinen por Vicerrectorado, oídos los coordinadores académicos.
- c) A petición del responsable de la movilidad internacional de estudiantes del centro, emitir informe sobre:
 - aprobación de las propuestas de acuerdos de estudios o de prácticas de los estudiantes salientes y entrantes y, en su caso, las posibles modificaciones.
 - aprobación de las propuestas de transcripción al sistema español de las calificaciones obtenidas por los estudiantes salientes tras su estancia.
 - resolución de las reclamaciones que presenten los estudiantes en relación con los procesos de movilidad internacional del centro.
 - cuestiones relacionadas con la movilidad internacional de los estudiantes del centro.
- d) Cualquier otra función que le atribuya el presente reglamento o que le encomienden los órganos de gobierno de la UZ en el ámbito de la movilidad internacional de estudiantes.

3. En aquellos centros en que no se constituya la comisión a que se refiere este artículo, sus funciones serán asumidas por el órgano colegiado de gobierno del centro o comisión en la que delegue.

Artículo 32.- Apoyo a la movilidad internacional de estudiantes en los centros

Los centros prestarán apoyo técnico y administrativo a la movilidad internacional de sus estudiantes mediante las estructuras de que dispongan a tal fin.

Disposición adicional primera. Procedimientos de gestión y aplicaciones informáticas

El Vicerrectorado con competencia en movilidad internacional de estudiantes, en coordinación con la Vicegerencia Académica, se responsabilizará de:

- a) Diseñar y aprobar los procedimientos centralizados de gestión para la adecuada aplicación del presente reglamento, informando a los centros universitarios.
- b) Desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión y administración en red de las tareas y documentación necesarias para llevar a cabo las estancias de movilidad estudiantil internacional adjudicadas, tanto de los estudiantes salientes como entrantes.

Disposición adicional segunda. Descarga docente

Por coordinación de programas de movilidad internacional de estudiantes, se asignará a los centros una descarga docente global en los términos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional tercera. Titulaciones internacionales conjuntas

La movilidad internacional de los estudiantes de titulaciones internacionales dobles, múltiples o conjuntas en que participe la UZ deberá observar, en su caso, lo especificado en su propio convenio.

Disposición adicional cuarta. Términos genéricos

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este reglamento se entenderán referidas a su correspondiente femenino.

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOUZ y será de aplicación a partir de las convocatorias de movilidad internacional 2016-2017.

Disposición final segunda. Difusión

Los órganos académicos de esta universidad darán la máxima difusión a estas normas entre los miembros de la comunidad universitaria y velarán por su cumplimiento. Los estudiantes dispondrán de este reglamento al formalizar su matrícula.

Disposición final tercera. Instrucciones

Se faculta al vicerrector con competencia en relaciones internacionales para que pueda dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.